

Auto y Comisión
ley y Sigue D.^{no} D. S. de
Guerra y
Contra

D.^{no} Antonio Ramo,
y D.^{no} Joseph de Carr-
po, sobre el asoma-
miento violento y
vehicién.

S. T. de

D.^{no} Sebastian Alaga
Alcalde de T. de

Esc.

Andrés de Sandoval

Año
de 1775.

CA-102
CDJ 195
DDC 125
F. 26 (a cartula)



En real.

1777



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

D. Vicente Guerrero en la mejor forma de uno grande an
te Vn y de po: q ha el tiempo de tres años q he tenido en
arrendam: una casa solar, cita en la Calle de Sto Domingo
y perteneciente a D. Lorenzo de Lanate, satisfaciendo
su Arrendam: men cabri conforme se han ido criando
En esta posesion me he mantenido hasta q he aora quinze
dias se me mando mudar por su dueño, pong. D. Antonio
y D. Josef. Dueros el Cafe q se halla en
la misma Calle de Sto Domingo pretendian arrendar
tantos a la medida q yo pagaba la cantidad de catu
perso en cada un Mes. Con este motivo pase donde el
a la Casa, y le pedi me mantubiese en la posesion de ella
con las mismas rentas q a su favor hauian ofrecido
los citados D. Antonio, y D. Josef. El dueño de la casa
q combino en ello fue con la cantidad q le heban
de arrendar la paga. No le ofreci en lugar de esta reque
rida otra mejor qual era la de adelantarle la plata
cada año, o de ser en ser. Ning. no quedamos
a corder en esto, con todo no quedo distraetado el princi
pal contrato sino q se suspendio interin Vn
dia yo robe con calidad. Asi estaba el negocio quando
pendiente el, y aun comiendo la Recondicion de este
me he hallado q en el dia de antes de ayer por la noche
se me defa un Reado con dos Oficiales de mi tienda Ca-



pintoria q' tengo en otra casa por parte de los Señores
Antonio y D. Josef habiéndome q' desde el día 13. del mes
corria la casa de su cuenta, porq' tenían ya otorgada
su favor Escrit.ª de Locacion. Esto ácahecio en la noche
citado día, y al sig.º sin mas dilig.ª q' hauxme ellos, p'rog
tado si habia yo recibido el recado, y habiéndos contestado
acordándoles el 12.º ~~pasándoles~~ ~~pedir~~ á la hora sig.º
mas autoridad q' la saya á lo mismo de la casa, como
sundo este acto por ocupar una de las piezas de mi habit
yotario fuera los trastes q' havia en ella, y haciend
todo esto sin esperar á q' yo buscara donde mudara
y lo q' es mas sin aguardar á q' yo estubiera p'ue
pues á la sazón me hallaba fuera.

Estos Coesos juntos con el atropellam
q' hicieron en mi persona luego q' lleguere y les p
punte el motivo porq' cometian estos atentados; desde
yo fundan por derecho bastante merito para q' los
mencionados D. Antonio y D. Josef p'cedan todo
q' hayen adquirido en virtud de la Escrit.ª q' se le
hubiere otorgado, aun sin tener Respeto alg' en mi
sona Reside por la pretacion q' me corresponde en fu
za de la posesion y Reconduccion en q' me hallo; pue
sabe bien Don. q' pendiente esta no puede el Sr. de
pasar á lo tanto á otro sujeto; y en caso es im
gible la Reconducc.ª p'ue cumpliendo el arrendam
el día diez no hallanar hoy q' por su naturaleza
de predio Urbano va començando una nueva conducc
hasta q' llegue el día diez del Mes sig.º

Pero yo no intento entrar en un reser
de plepto q' me tenia muy quebrado, y de corta utilida
Mi pretension solo es Reducida hoy á hauxme pago
de las misoras q' tengo impendidas en la casa. Sobre
de punto he hecho mi dilig.ª Extrajudicial con

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES

En la qual Comedia...
Es no va lo tra Mal. o Recor...
traipa gadi...
ma & Com. p. a. l. c. v. el...
tonio Arcadio Alessa de esta Ciudad

Miagaf

Angemi
Andres de Sandoval
Es no de S. M. y Pu

En la Ciudad de...
Abil de mil...
una p. va...
mandado...
ficial el Carpintero...
q. lo hizo...
Segun...
y viendo...
ventado...
na de Pasqua...
te de la Manana...
Cava Carpinteria...
rio q. Don Antonio...
non el Cafe...
en la Cava...
y la autoridad...
tano q. esta...

10
Tevigo.
o eo
Man. Bohorques
Esp. de Carpintero
de 33 a. 8. n.



Cotos, vacaron todas las Maderas, y Frantés que
 tenía guardadas, el q. lo preventa en el Botano,
 lo avio/aron todo en el patio de la Casa, practican-
 do esta diligencia en ocasión q. ve hallaba fuera
 de la Casa el q. lo preventa, q. En quanto vio, y Expe-
 rimento, y la verdad baxo el juramento fizo en
 que se afirma, y ratifico q. no le tocan las leyes de
 la ley y q. de edad de treinta y cinco años, y lo
 firmo el q. doy fe =

Juan^{co} Bogues Antemi
 Andrés de Bandoval
 Ego S. M. y P.

2
 Pedro Joseph Dias.
 Ofi. de Carpintero
 de H. a. g. n.

Y luego incontinenti D. Vicenta Guerra p. va. Infor-
 macion preventa p. tgo. a Pedro Joseph Dias oficial
 de Carpintero el quien yo el C. R. Recibi. juramento
 q. lo hizo por Dios y su Señora, y a la Señal de Cruz
 segundia baxo el qual ofrecio de su verdad, y vi-
 endo preguntado al tenor de lo que el C. R. pre-
 ventado. Dijo q. el Miércoles dia de pascua de Pas-
 qua de Resurrecion ve hallaba el tgo. trabajando
 en la Casa Carpintera el que lo preventa con
 otros oficiales en ocasión q. no ve hallaba en ella
 ahora el día siete de la mañana el q. lo preventa,
 motivo p. q. D. Antonio, y D. Josef Campo compañe-
 ros de la Casa del Café de la Calle de Santa Domini-
 go fidentamente avio/aron de do. negro, y el po-
 der absoluto se introduxeron en el Botano per-
 teneciente al que lo preventa, y esta baxo el
 tenor, sin reparar q. ve hallaba en venta en
 y la autoridad propia hicieron baxar con los

negros todas las Madresas, y Trasteros q. tenia en
todas las alli el q. lo prevenia en un fardo todo
en el patio de la Casa, y previendo los dichos Don
Antonio, y Don Josef oy dia de la Sta. en presencia
del tgo q. Eno de embarcacion la Casa q. ocupa
le botarian todo su tiempo a la Calle. En quan
to vabe, y la verdad bajo el juramento fha en
q. yo afirmo, y ratifico q. no lo tocan las reales de
la Rey, y q. En la edad de veinte, y cinco años, y no
firmo p. q. dixo no vaban escribir de q. doy fe



Ante mi
Andrés de Sandoval
Es no de S. M. y P. N.
[Signature]

Y luego incontinenti D. Vicente Guerra p. su
Informacion prevenio p. tgo. a Martin Rios hom-
bre Español Maestro de Fienda Particular q. está
a la puerta de la Casa Carpinteria de Don Vi-
cente, y el quien yo el Ex. Recibi juramento q.
lo hizo p. Dios nro y a na venal de Cruz Segura
dno bajo el qual ofrecio decir verdad, y viendo
preguntado al tenor de lo que el Ex. previen-
tado. Dixo q. despues de la guerra de Revolucion
q. fue el dia Miércoles, o jueves de esa semana
vehallaba el tgo en el vaguero de la Casa Car-
pinteria del q. lo prevenia, con cuyo motivo
yo q. como ahora de la vista de la mañana

3.
Martin Rios
hombre Español.
y Ultio de Sastre
via de Vagn.

[Signature]

En real.

SELLO TERCERO VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES

PARA LOS AÑOS DE 1772 Y 1771
Don Josef y D. Antonio Campo Compañeros
En la Casa del Café de la Calle de Santo Do-
mingo se introduxeron con don reguero de su propia
authoridad en el Notario q. tiene el que lo presenten
y en donde Custodiaba las llaves, y el Notario q. ai
tenia el q. lo presenten, y velar sacaron todo, y asu-
saron en el patio de la Casa, y esto en todo lo q. se
vendió bajo el suamiento q. en q. se afirmó, y ta-
tipico q. no le tocan las reales de la ley, y q. en el
lugar de veinte, y ocho años se firmen de que dos
y al tiempo de la afirmación Dixo no saben Cu en
bin day fee =

Andrés Bandera
Es us. de. M. y Tu



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Don Josef del Campo, y de Anonio Zamora

*En lo punci- como mas haia lugar en dño. parecemos ante
pal por admi- vñd. y Decimov: que con el motivo se haue
da en q. 2a tomado en Arrendam. del dño Lorenzo de Zarate
lugar de dño, re- la Carva y Aweoniva, que posee en la Co
sivarse a esta quina de Combenito de Predicadores para
parte de in- quina de Combenito de Predicadores para
formacion q. mou politicamente a recomberix a dño
ofrece la q. Guerra oficial Carpintero, que la ocuparon
se comete, y calidad de cualquier ladroave de embarcacion
para en paz- para que inmediatamente se retiradas en
te de ella certi- que el cer no para que inmediatamente se retiradas en
g. se expre- en elia los muebles, que teniamos abund
sa jurando la dantes en la estrecha abitacion de la tienda
g. diere en que eramos. Certificado el suyo dño
de en a verdad solo puro el embarcacion de
pago que pretendia se le hiciera de algunas
mesuras que dijo tener hechar. A esta
propuesta se le respondió que si, con per
miso del dueño bar haia practicado no
habria embarcacion para que se retiradas
se le vairs faciesen. A este allanam. to
combino sin repugnancia.*

Como la Carva corria, y a



demia, quenta desde el dia 18, de Ab. de
este presente año, y Guerra de Cometen
dia el pago de las maderas, tanto por el
como estimulador de la urgente ne-
cesidad, en que nos hallamos de la Casa
para el comercio de la Ciudad, en uno de los
dias de la Pasqua de resurreccion, a que
vixente Guerra de embarcarse se
promto una pieza subterranca de la
Casa para introducir en ella los Pa-
xiles, y demas maderas respectiuos
ala tienda de Cafee que tenemos. Com
en la ocasion no lo hallamos, sino a
sus Oficiales no parecio congruente
sacar de dicha pieza subterranca alg.
maderas, que la ocupaban por ven-
cia de los mismo Oficiales, una vez
que estaba libre, y como la ventada
por no tener venadura alguna. Con
efecto se desalojaron dichas maderas,
y se colocaron en la Namada.

De este hecho se abalido Viz. Guerra,
para que se hallare Criminallymente con-
tra nosotros segun tenemos noticia su-
poniendo vago de Juramento, que en
quella pieza subterranca, o sotano tenia
introducidos la cantidad de setenta y seten-
ta y dos p. confesando, que el solo podia sacar

de este dinero como hecho privado imputandolos
sin tener sedios, ni al real Just. La subtraccion
pidiendo, que revivida sumaria informacion se
librare mandamiento de prision, y embargo contra
nra persona y bienes.

Siendo pues esta una calumnia hideada
de vizente Guerra, contra nra. notoria honrada
opinion y buena fama, desde luego nos contra
querellamos contra el vuto dho. Civil, y Crimi-
nalmente, para que vno. por vno, y otro capi-
tulo le imponga la pena respectiva al delito
de falso calumniante, y al de perjurio, para que
así quede escarmentado, y su castigo sirva de
exemplo a otros.

El hecho, en que se funda nra. contraque-
rella verosure, a que la relacion de Guerra es
falsa en la parte que jura de tener guardados
en el sotano veintinueve setenta y dos p. y q.
nosotros los robamos en a quella mañana,
en que sacamos las maderas baliendonos de
la ocasion de su avernida. Este es, un terribi.
oraxo y muy injurioso al buen nombre y
fama, que tenemos adquirida con nra. a
rechada conducta: para cuya vindicacion se
nos haze previso pedir un Carro.

Vizente Guerra, si acaso a ganado veintinueve
setenta y dos p. en las obras de Car-
pinteria, que con gran morosidad traxa con
impaciencia de los dueños nunca los habria re-
vuido juntos, por que sabemos, q. continuam.
anda abuelta de la nesidad viviendo lo mas

¶





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

ERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775
de esp. deprentado para los puenos viajes
anus oficiales que son. Por tanto es falso
tubiere en el botano este dinero, y por con-
eniente ha delinquido en el detestable crimen
de perjurio.

Quando fuera visto, q reniega, q tubie
se frontos los setecientos, setenta, y dos p. y se
hallare en estado de tener este sobante, y con-
servarlo no es creible, ni presumible, q
guardare en un botano subterraneo, como
anus oficiales, vecinos, y amigos suos, sin
saxaduna alguna merced entre la ma-
dona de diuino tragin; sino los tubiera q
no cargados en el pescuero en el Colchon en
que duexme convirtiendose un Argo q
no pender los de la vida. Por lo que se haze
inocurimil la existencia y deposito del
dinero.

La extraccion de utadexas de aquella
oiera se hizo de dia claro a puenencia de
los Oficiales de Guerra, quien como no pue
de probar el deposito del dinero confesio
por puenencia nerenada, que el solo los auia
lo q. esta persuadiendo sumaquinada



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1771

falsedad. Esta es, nauda de m espíritu de
venganza, y enemiga capital, que omnia no
solos à conseruido por el hecho de haue mos
dado en Axendamiento la Carta D. Lorenzo
de Taxate, sin que en admitir otra, que le
ha ofendido en la calle de plateros, y así ve-
haze mas igno para ser admitido, à qual-
quiera equidad que voliere. En esta atencion
A Vñd. pedimos y duplicamos ser una de admi-
nir ena Contraquerrela, y mandar veno
xeiua Informacion autenon, y dada se-
libre mandamiento de prouision contra la
persona y bienes de dho Viz. Guerra ay.
tomada su Confesion, protejamos ponerle
auuacion en forma, que paxamos a Dios nro.
y a esta señal de Cruz. t. no proceder de
malicia sino por alcanzar Sur. Cona d.



Otro si, A Vñd. pedimos, y dup. ser una man-
dar para empante de Summaria, que
Pedro de Taxate Escrivano real Certif.
que las razones, que en supresencia expreio
empuntes de los setecientos, setenta y dos p.

[Handwritten signature]

de votano el mencionado vis. Guerra; con
que motivo las dho, y que por ser de la
ojo, individualizando la Certificacion
con claridad, y terminacion de todo lo demas q
vio, y yo pidiendo lo supra =

Jph del Campo

En la Ciudad del Rey en Veinte, y
quatro de Mayo del setecientos Veinte, y cinco
Ante el Señor Abte del Campo Don Sebastian de Liago
y Notario Mayor Abate. Dado en ella, y su Jurisdiccion
por su Mag.^d represento esta Pet.

Y esta por su Abte en lo pado Dijo q. habia
y hubo por admitida esta contra querrela en quanto
hálugan Dno, y mando q. se enteren ve. Reiba. esta
parte la Informacion q. ofiere la q. cometio con
aparente Em. Vostro Real o Receptor, y que
a p. en parte de la Certifique el Cer. pero a lo q. d.
dante que se expresa, turando la que dize
y avilo por beyo mando, y firmo con parecer el
Don Juan Josef Vidal Abate de esta Ciudad =

Aliaq

Ante mi
J. Andres de Sandoval



En real.

SEELLO TERCIERO, VN REAL
AÑOS DE NUESTRO SEISCIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

PLAVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Digo que en la guerra en lo que caiminaber
 que digo contra D. Ant. Ramos, y D. J. P.
 Campos sobre el llamamiento violento q me hicie-
 ron, y subvencion de cant. ep. con lo demas
 reducido digo. Que haviedo presentado un
 escrito haora me, a quatro dias pidiendo algu-
 nas provid. respectivas a la causa civil q digo
 con D. Lorenzo de Sarate sobre la satisfacc.
 de unas mesoras, q. no multiplicar pedim.
 separado sin necesidad, en un otro el mismo
 escrito hize pres. a Vm. q ya comian cerca
 de tres meses de la presentat. de una sumaria
 que se entrego al abog. sin q se hiciera
 se hubiere librado el mandam. de prouision q.
 se pedia, ni menos dadas algunas provid. y q.
 q tanto se iniciere Vm. se mandan se hiciera
 pres. p. a librar la q. hallare se just.

Pero tengo noticia q Vm. proveyo al men-
 cionado otro, mandandome lo vixtiere en pedi-
 miento separado. Ya he dicho, q una mexa inci-
 tativa como esta me pareceo inutil por esta

Digo
 D. Ant.
 Ramos
 de 2.º dia cum
 plan con lo
 mandado en
 el auto de
 17 fo con
 acuerdo.

Digo que en la guerra en lo que caiminaber
 que digo contra D. Ant. Ramos, y D. J. P.
 Campos sobre el llamamiento violento q me hicie-
 ron, y subvencion de cant. ep. con lo demas
 reducido digo. Que haviedo presentado un
 escrito haora me, a quatro dias pidiendo algu-
 nas provid. respectivas a la causa civil q digo
 con D. Lorenzo de Sarate sobre la satisfacc.
 de unas mesoras, q. no multiplicar pedim.
 separado sin necesidad, en un otro el mismo
 escrito hize pres. a Vm. q ya comian cerca
 de tres meses de la presentat. de una sumaria
 que se entrego al abog. sin q se hiciera
 se hubiere librado el mandam. de prouision q.
 se pedia, ni menos dadas algunas provid. y q.
 q tanto se iniciere Vm. se mandan se hiciera
 pres. p. a librar la q. hallare se just.



de ese modo, y molestar a Vm con tanto e
 enito, pñabre quando se colgaj en la cau
 onimival a nada conducia, pues el pedim^{to}
 formal quezella en que pido el mandam^{to}
 de pñacion correspond. se halla ya conu
 so con esa sumaria q le fue tan conu
 y su throno nada mas importaba q sup
 cau de Vm en una causa, dice en otra
 pñovis q alli pendia, q me parece no es inde
 lar. Sin embargo cumpliendo con el pr
 cepto de Vm, lo executo en este escrito y
 Pido y sup. se rruva mandan q el Cio. se la
 causa hiza pñer la citada informaj.
 mania, y en su vista dar la pñovis que
 contiene mi quezella q el sup. q pido

Reservado Guadalupe

En la Ciudad de Mexico en veinte e cinco de Junio de
 mil setecientos setenta, y cinco. Ante el Senor Abte
 de Campo D. Sebastian de Obispo, y Notom. Alcaide
 ordinario en ella, y de su Audiencia, pñovis
 y pñovis pñovis pñovis, y avilo pñovis
 beyo mando. fuximo conpaner en el Don Juan
 de los Reales Armas de esta Ciudad.

Miaga

Ante mi
 Andres de Sandoval
 Escribano de M. y G.

Auto

En la Ciudad de los Reyes de Peru en

Don Antonio Ramos para la ynformacion
q se le ha mandado dar presentacion q^{ta} f^{ha} a
D^{no} Pedro Holasco Montexley & quien yo el cas.
Recibi Juram^{to} q lo hizo p. Dios N^{ro} S^{ra} y a nra Señal
& sus segunforma & d^{no} b^{no} el qual ofu
io decir verdad y p^{re}ntado al tenor
el Cerito de Contra Guexella Dixo q. con el Mo
tibo de ser el f^{to} y noj de los vecinos de la Casa
de D^{no} Lorenzo Esaxate q esta en la Esquina
al entrar ala Plaza de Santo Domingo
supo, y le consto q d^{no} Don Lorenzo dio en
arrendam^{to} d^{na} Casa q Asesorias a los q
lo presentan, con cuyo motibo solicitaron
a Vicente Guerra M^{to} Carpintero q. ocupa
d^{na} Casa, para q desocupase esta, y como se
mantubiese tenas sin embargo de haber
le, manifestado la cas^a nesecitando lo q
lo presentan de yn quanto suterraneo,
que esta sin puerta p^a poner alli sus
Barriles botijas & a tubieron p^a comb
niente sacar de aquel sitio yn palos
biefos y otros trastos yn desbibles, y poner
los, bajo de la xamada q tiene hecha en
el Patio d^{no} Vicente, y donde trabaxa
a vista siencia y paciencia de sus oficia
les p^a haberse practicado esta diligen
cia entre dies y once del dia, a yn q es
siesto no se hayaba pres^{te} d^{no} Vicente.
Fue en d^{no} quanto suterraneo no es po
cible se qusto diasen los setecientos y
mas p^a q dice Vicente Guerra asi p^a que

asi p. q. no le ha conocido el tpo adelantam.
alguno p. donde los hubiese adquirido, an
tessi ha visto un Soldado q. a reconvenida
p. deuda, como p. q. dho quarto no tiene pu
esta alguna, y es una Alca habiendado
de todos entraron y salen, y p. esto ocupado
solo con pocos bienes y lo q. edmas el tpo tiene
p. hombres muy bien a los q. lo presentan
siendo muy notoria su arraxades, y mane
jo crecido en la casa del cafe, es quanto sa
be y puede decir y la verdad bajo el Juram.
to en q. se afirmo y ratifico y q. no le tocon
las Guenerales de la Ley y q. es de verdad &
dies y seis ad y lo firmo de q. doy fee

Pedro Volayco Monterrey
Antem
es n. d. M. y P.

tepo
Martin Vios
G. M. de
no de 28

luego in continente D. Josef el Campo, y Don
Antonio Ramos p. la informacion q. vele ha mandado
dar presentaron p. tpo a Martin Vios a quien yo el
Civ. Reibi su juramento q. lo hizo p. Dios vno sempr
y adna venal de Cruz segundro bajo el qual ofrecio
decir verdad, y siendo preguntado al tenor del Cueni
to de contraquerrela. Dijo q. el tpo tiene su tienda
en Santeria contigua a la puerta de la Cava de Don
domingo de Tarata q. esta al Entrar a la Parue
la de la plazcia de Santo Domingo, cuya tienda tiene
puerto a el Saguano de la Cava, y p. Este motivo
fio q. una mañana entre diez y once el dia los



En quarto.

SEILCOVARTO, VN Q. VARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO. C

QUE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775
q. lo presentan como arrendatarios de esta Casa
p. a. y sus sucesores en virtud de la C. de P. de
n. hecha vacaron. En quanto interinamente
no p. a. b. i. s. o. y otros traxer la misma natura
za p. a. medio de los d. e. s. a. p. r. e. s. e. n. c. i. a. d. e. l. o. s. o. f. i. c. i. a. l. e. s.
el Maestran Campesano de la Tierra q. ocupa
la Carapach, y todo lo p. u. e. n. e. n. e. n. e. l. p. a. t. i. o. d. e. l. a. C.
va b. a. s. e. l. l. a. P. a. m. a. d. a. d. o. n. d. e. t. r. a. b. a. j. a. d. o. l. i. c. e. n. t. e.
a. q. u. i. e. n. l. o. s. q. l. o. p. r. e. s. e. n. t. a. n. l. e. t. e. n. i. a. n. d. a. d. o. a. b. i. e. n.
c. o. m. o. t. e. n. i. a. n. h. a. c. h. a. C. e. r. t. i. f. i. c. a. d. a. l. a. C. o. r. t. e. y. q. e. n. e. l.
v. i. d. i. o. l. a. d. e. r. o. c. u. p. a. r. e. p. t. e. n. e. n. h. a. c. h. a. C. e. r. t. i. f. i. c. a. d. a. l. l. a. r. i.
e. l. d. i. o. q. u. a. n. t. o. i. n. t. e. r. i. n. a. m. e. n. t. e. n. o. v. e. C. u. s. t. o. d. i. a. b. a. e. q. u. e. l.
a. l. g. u. n. a. d. e. l. a. b. o. r. p. q. e. s. t. e. n. o. t. i. e. n. a. p. u. e. n. t. a. a. l. g. u. n.
y. e. n. a. y. h. a. v. i. d. o. c. o. m. u. n. p. a. t. o. d. o. l. o. s. d. e. c. i. m. o. s. p. o. r. l. o.
e. l. t. o. n. o. h. a. C. r. e. i. d. o. n. i. p. u. e. d. e. C. r. e. a. d. q. e. l. d. i. o. d. i. e. n. t. e.
t. u. b. i. e. n. e. e. n. a. q. u. e. l. q. u. a. n. t. o. l. o. s. v. e. t. e. r. i. c. i. e. n. t. o. s. y. n. a. s. e. l.
q. d. i. z. e. l. a. s. u. b. t. r. a. s. p. o. n. o. u. l. t. i. e. m. p. o. d. e. l. a. c. a. n. t. o. p. a.
b. i. e. l. o. s. p. l. a. n. i. q. u. e. n. a. s. e. g. u. r. i. d. a. d. e. l. d. i. o. q. u. a. n. t. o. l. u. g. o.
v. i. c. a. p. a. s. e. q. u. a. n. d. a. n. i. n. p. e. r. o. y. m. a. s. a. d. i. e. l. a. d. e. l. d. i. o.
s. e. n. t. e. v. e. l. a. j. a. e. n. l. i. c. u. m. s. t. a. n. c. i. a. s. e. n. o. h. a. b. e. n. t. o.
v. e. n. e. s. a. n. t. a. C. a. n. t. i. d. a. d. n. i. e. n. a. q. u. e. l. c. i. t. i. o. n. i. e. n. o. t. r. a.
a. l. g. u. n. o. p. u. e. r. e. l. t. o. l. a. p. e. a. q. l. a. b. u. e. c. a. b. a. n. a. l. l. a.
n. a. s. p. e. r. v. o. n. a. r. e. n. u. s. d. e. n. e. h. e. d. o. r. a. r. y. n. o. l. a. s. p. a. s.
b. a. s. l. u. e. l. o. s. q. l. o. p. r. e. s. e. n. t. a. n. v. o. n. h. o. m. b. r. e. s. e. n. u. e. l. d. i.
n. a. s. e. l. d. e. n. o. r. i. d. o. C. r. e. d. i. t. o. y. e. n. a. n. e. s. e. e. n. l. a. C. a. v. a.
e. l. C. a. s. e. i. y. e. s. t. a. C. o. l. a. s. e. n. d. a. d. b. a. s. o. e. l. T. u. x. a. m.
s. t. o. e. n. q. u. e. v. e. a. s. i. r. m. o. y. s. a. t. i. s. f. i. c. o. q. n. o. l. o. t. o. c. a. n. l. a. u.



En real.

DECRETO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
SESENTA, Y SETENTA Y

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

qualen la ley y que en la ciudad de Santo Domingo
esta a. y no firmo p. q. d. no vabera q. en
seg. de f. =

Ante mi
Andrés de Sandoval
escriba de su M. y C.

En
mi
ce
de
h.

luego incontinenti Don Josef de Campo, y Don
Antonio Ramon p. su informacion presentaron
a D. Fernando Alvarez Equien el Cur.
Recibi Juramento q. lo hizo p. Dios nro Señor
y una señal de Cruz segundia b. p. el qual ofre
cio decir verdad; y sendo preguntado al tenor del
Cuento de contra querrela. Dijo q. hallandose el
topo na tarde en la casa del Cap. de la Calle de
Santo Domingo se encontro alli con D. Raymundo
de Pimenes quien le suplico alize para ir
ala casa inmediata de Don donato de Tanate
q. ocupa vizenta Tierra Maestra Carpintero
y Reonciere alli don Guanda Repas, y fue
qual era el mesor Cruzado q. lo querria com
para, y p. complera adto D. Raymundo pario
ala casa, Reoncio las dos pievar, y a punto
la ma encienp. y como no estubiese perfecta



D

mente acabado. le pidio dho Maestro Viziente
le diese algunos reales p. q. no tenia como
concluirla, ni con q. pagara officiales, ni otros
p. q. ellos le ofrecio cinquenta p. q. con ellos
acabare enteramente la obra el q. quando
llega, y concluida relataban los otros cinquenta
ta, expresandole el dho Viziente q. el q. quando
Ropa Pavia de ciento, y cinquenta p. pero q.
p. la reverencia en q. relataba el acabada
obra lo daba enter. Ciemp. Esto no se deu
ficio acavado el q. a los pocos dias hubo el movi-
miento de la Cort. q. vino dha Casa p. D.
doxorro de Taneta al q. la prevenieron
en aquella tarde q. pare ellos adha Casa
la dio, y Ministros toda, y entoda ella no havia
otra cosa de Pava que los dos guarda Ropas
dos Taburetillos, y en Camapocito, y con viz.
dio de quanto se tenia en vin puenta abge-
voto con una entrada franca, y dentro del Pava
pedacillos de Madera biesu vin q. hubiere
alli especie alguna de Pava para regerir la
que noto ellos era de Madena de todos los
Vizientos, y p. Esto fue firme mente q. Viziente
Pueva no podia Custodiam enaquel sitio de
cientos, y mas p. q. dice la Substa. enora
tiempo de dha casa dho Pava los q. lo prevenian



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTO
Y SETENTA, Y SETENTA
VNO.

SERVE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

y conovendose la mala restacion de este Dargmo
asi en la falta de un galabro como en el ser en
treppado de Corte vna labado y adonchado, cuyo de
fecto vale reconocio con proximidad por diferentes
Maestros de Arte, vale de los vnos y p. poder de
peran de dize el Correo fueron necesarias
muchas y repensar diligencias en el dolicado
ya por el ego y ya por el Soldado de Aravalla de
don de el. en esta Causa y como ha de
dey neballe de mudo en esto q no ha sido po
ble recandar ni en obra, ni en dize y lo que
en mas no dar Salida auyago: que este en
cargo de la referida obra fue ahora de un, o
vete, Merca: portado lo q viene por cierto el ego
q viene Guerra ^{de temida} no podia; tener de dize y mas
pero en el quarto de dize q esta en la casa
donde avia dize q vacaron de el, uno palos, lo
q lo presentan, quienes son personas de conocido
credito y dize, y no tienen necesidad de cometer
dize q no sea suya propia de un buena Causa por
dize. De lo quanto dize la verdad vna de el Tuna
mento fecho en que a firmo y Pacifico q no le to
can las opales de la Ley y q es de dize de vna
y meroa. y lo firmo de q fe = entiendo q remia, ni
vale: con mi Secuestrado: Sale =

Josef Sanz Carran
Andrés de Sandoval
es no de S. M. y R.

de a finano y ratifico, siendo
leido este su dicho q' me le toco
de p. de la ley q' es de libertad de ma
de treinta años firmo p. n.
ra ben de q' de i. f. a. n. t. e. m. e. n. t. e.

Andrés de Sandoval
es no de M. y P. de

de lo mandado por las reales en la ciudad de Segovia del Rey del Seno en ve
inte y ocho de Junio de mil y setecientos y setenta y cinco años.

Yo Pedro de Larrea Escribano del Rey y Notario
y su Notario publico de las Indias. Certifico en
la manera q' puedo y ha lugar en derecho, como esta
de el dia veintey dos de Abril pasado de este pre
sente año en una pieza interior de la casa q' ocupa
D. Jph. del Campo, y D. Antonio Ramon en la Cal
de S. Domingo, y sinde de Cafeteria en compania
de Santiago Mantel, para q' firmasen esta la Esc
tura q' de otra casa inmediata les otorgo D. Lorenzo
de Larrea como dueño de ella despues de mucho rato
de estar aguardando, entro D. Nieme Guerra por una puerta
q' cabia al patio, y comunico al lugar donde nos a
bamos, expresando q' en guerra de la criptura q'
estaban sacando lo q' tenia en un sótano, el q'
de alla sin puerta, y pertenecia a la dha Casa Real
y que respecto de executar esto sin su consentimiento
sin embargo de habercelo participado si le daba gana de
dejar q' tenia alli guardados quinientos, o mas p. que
lo podia quitar, por q' hera facultado para poder ex
tarlo, Con este motivo llamé a D. Antonio, a quien
volvto a reprehendar lo mismo, y luego se salió. Fue
quando puedo Certifico, y pasó en mi presencia y
dho Santiago Mantel, como lo juró a Dios N. S. P.
y acia señal de Cruz. Y para q' conste en vir

Pedro de Larrea
Escribano del Rey

En reals.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Eno e ve
es. q. ve
oprese certi-
g. para en

ubante de su-
oraxia
ra
tró
upo
Cal
a no
escr
al
uen
a
a c
elo
al
ien
a d
gu
es
ier
e e
y
ip
un



D. n. Jph del Campo y D. n. Antonio Fra
mos en los autos y intenta vequir Vicente
Gerra sobre Criminalidad indecorosa y su
puerta con lo demar deducido. Devimos q
nos allamo en virtud de la Contra que
rela dando la correspondiente sumaria
afin e Calificar la meros llanera y
malafe del dho Gerra y p.ª empante
ella con bene a nuestro e rcho q s. n
Tiago Martel excubano R. y q otoro
la excitura e arrendam. Certifiqu
lo goio. al enuriado vicente Gerra quan
q vino a traer el testimonio della por
ampio qual e a
y suplico q p.ª empante de dha sumaria
certifique el dho excubano como lleo pe
did. por ven e justicia con esta de =

Jph del Campo Ant. Ramon

En la Ciudad de los Reyes el Peru en veinte y tres
de Junio de mil setecientos setenta y cinco años
el señor M^{te} de Campo D^o Sebastian de Alva
yoto mayor Alcalde Ordinario de esta Ciudad

y su Jurisdiccion por su Mage^d
Vista q^{ue} en virtud de mandado del Es. que
p^{re}sea, Certifique p^{or} en parte de
sumaria como el d^o p^{re}te pide
en lo p^{re}o deia y firmo conpan^{ia}
con el Sr. Don Fray J^oh^o Nida
Hacedor de esta Ciudad Anterior

Utiagaf

Andres de Sandoval
Es. de S. M. y de

En cumplimiento de lo mandado por el
Decreto precedente Certifico doy fe en la forma
nada que puedo y ha lugar en D^o. que ha
viendo pasado a la Casa que ocupan D. J^oh^o de
Campos y D. Antonio Ramos, el dia veinte y tres
de Abril de esta presente año, en Compañia de
D^o Texada Es. de S. M. a efecto de entregarles el
monio de la Escritura de arrendam^{to} que
aue en las manos de D. Lorenzo de Texada,
la Casa principal que se halla en la Calle
de Santo Domingo perteneciente a D^o
Mayoresor, a poco rato de estar acordado
de ciertos enseros en hombre que se disp^o
marse buena guerra por una puerta
que cae al patio de dha Casa, y comunico
a la P^{re}sa donde nos hallabamos, diuise

Uti



ELLO TERCERO, VN REAL,
 NOS DE MIL SETECIENTOS
 SETENTA, Y SETENTA Y
 OCHO.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775
 do adho *hacete vea dtes*, como me *hayan*
valando los Plos y trasas que tengo en el
Notario, y aunque el vno dho le despleo
espresandole que lo haviar por tener la
Casa arrendada y aunque le haviar con
venido para que los valase, no lo haviar que
nido haer, Respondio dho Guerra, que sin
embargo de todo, nadie tenia mando en la
Casa sino el, puer era dueño della, y que
si se le antojaba á le daba gana de dudar
que tenia en el Notario guardados quinien
tos omas pesos, quien velo haviar de que
ten, por que le era facultado el poderlo
*haer, lo qual oido por el dho *hacete* sa*
lio fuera y llamó ad Antonio, y en presen
*cia de este y de nos otros *Refirió* lo mismo*
*con lo que se valio, que es quanto *Caxipán**
puedo, y lo que pasó en mi presencia, y pa
*ra que conste en *Noticia* de dho *Decreto* doy*
*la presente en treinta e *Tres* de *Junio* de mil setecientos*
setenta y cinco años.



Santiago Martel
 O. V. M.

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

ARRE PARALOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Yo el Rey. Guernia en lo auto exornadas
que rigo contra d. Ant. Piamos, y d. Jph
Campos sobre el lanceam. violento q me
hicieron, y d. mero q me substraerony
demas deducido. digo: Fue en esta causa
el Arceob. el d. Vidal, q me es muy odio
so, y sospechoso, especialm. quando ves
que a vno le da unos dictamenes q me
hacen no poca admirac. n. por sin emban
go de q mai se da merei ha que esta fue
sentada la humania h. haora no se
ha mandado librar el mandam. de
prision correspond. te sino antes le da a
vno dho Arceob. parecer en virtud del
qual se pone un Arceob. mandando se no-
tifique a los expresados Vcos den su prision
a calificar. deorra contra que ella q me
dicen punto, contra mi haora mucho dias.
deuente q a prerenca deorra que ella suvi.
ficada con la humania no se da la pro-



Autor, y Virrey. vid. q. tan de sus a. te correspondia, y
En atencion a lo q. la de una contraquerrela demandada
Resulta de la suma agita a q. produca una calificacion q. en
via producida por Antonio Ramos tanto dias no ha podido producir. La
y D. Josef Campo practica q. en esto se observa el libran
y contra el lav. los mandam. en virtud de las inform
Certificaciones de las dadas maciones y se presentan, ameno q.
para en parte de ya estan corriendo ambas, es decir la
Ella, despachare respecta a la querrela, y la q. correspon
mandam. se p. respecta a la querrela: entorres si qu
vian y embargo de a la contraquerrela: entorres si qu
contra la Person. el nacerario pesan el merito de ambas
y bienes sirven a. forman concepto de verdadera De
de Guana, y p. que sea quente: en mio caso no hay esto, y con
y el romano in todo duda tanto el Arceob. de Pampeco
conferencia por a Vn. p. q. se libre el mandam. de mision
El p. presente Es. fundam. me daban manifest. a. ha
cuando aqui en Es. fundam. me daban manifest. a. ha
ve comete vir. apelado de la provid. q. Vn. dio con ese di
Embargo de el. tamren, pero q. haorara dilacion, me h
que tiene pedido combenido con ello, solo con el consuelo de
en favora de la vna contra lo Recusan, como Recuso una y muchas ve
thor. Antonio Ramos al mencionado Arceob. D. Vidal. Por
ing. y D. Josef Campo que Vn. pido y sup. se riva haverlo q. no
declara no hauid. sado, y nombran otro Arceob. a q. p. a
lugax — el conoim. de la causa q. se sus. q. p.
do V.

[Handwritten signature]

Virente Guerra

En la Ciu. de los Rios del Peru en
tres de Julio de mil setecientos se fe
ta y cinco, año veinte el 8.º Mue. de
Campo D. Sebastian de Mica

ga y Sotomayor y M. Cort. de esta Ciudad
esta p. su M. y lo C. M. de Madrid el 17
Don Juan de Vidal y Mando de
en este Auto, al D. Don Juan
Phelipe Tudela M. de Madrid de esta Real
Aud. y p. q. en despacho con el no
no. Lario de doce de q. q. q. q. q. q.
las partes p. m. t. d. y a. q. u. e.
nes de las abaxadas de p. l. que
en const. f. a. b. i. e. p. o. r. b. e. i. s. y. f. i. r.
mo =

Miasa

Antemi
Andres de Sandoval
C. R. de S. M. y R.

En la Ciudad de la Reyna el Peru en cinco de Julio
de mil setecientos setenta y cinco años yo el C. R. notifi-
que el Auto de arriba a fin de guerra en su
persona y f. i. e. =

Andres de Sandoval

Y luego incontinenti yo el C. R. hize otra notificacion
a Don Josef del Campo en v. p. e. n. v. d. o. y. f. i. e. =

Andres de Sandoval

Y luego incontinenti yo el C. R. hize otra notificacion
a Don Antonio Ramos en v. p. e. n. v. o. n. a. d. o. y. f. i. e. =

Andres de Sandoval



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

ERRE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775
En la Ciu. de los Rios del Seno en quin
de Julio de mill setecientos y cinco
el 2.º mie de Campo Don Sebastian de Mia
ca, y Estomacion, y M. C. de esta lina. y
su jurisdic. p. M. C. = Habiendo
visto estos Autos: Que el Dip. q. ha ten
cion, a lo q. resulta, de la sumaria
producida, p. Antonio Vamo, y p.
Campo, y consta de las Certifica
ciones, de f. y f. cada una p. en d.
de ella, mando se despache, y an
damiento de prision, y embargo
contra la persona y bienes de
Vicente Guerra, y a ctuado q.
sea, se le tome en Comfesion, in
continenti, p. mi el presente es.
sin embargo, q. el q. tiene pedido
en fuerza, de la Suia contra lo
dha J. p. Vamo, y Antonio, q. de
claro su modo no ha ex licia
y asi lo proveo mando, y f. n.
no comparecer al M. C. Juan
Felipe tudela Huesor de esta
Cauva =

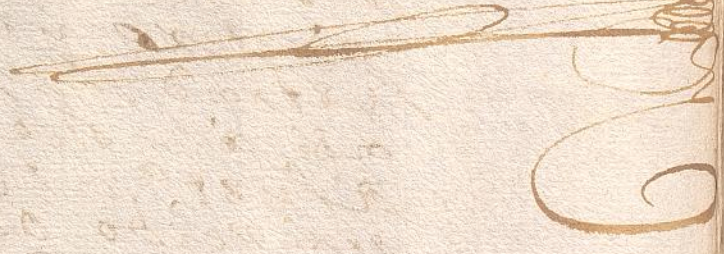
Miagaf

Antemi
Andres de Sandoval
Es. no. de S. M. y U.
[Signature]

Y. O. N. I. A.

Certifico, y doi fee, como Raxiario de
mandam. de la b. tate alla preso en
la Caxel de la Ciudad, Vicente Gu
aya, a el q. x. encaque p. tal. al
M. cor. de ella, a el d. no. Corpe el
to, y p. a. y. Conste lo p. n. p. d. d. d.
8. en la N. de el P. en q. n. c.
de Julio de mil 8. et. set. e. e. e.
y cinco.

Andres de Sandoval



Se presenta en grado de apelación
Un mandam. de prisión librado



SELO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA.
VNO. 1774 Y 1775

Sebastian
y
pide q el C. de la causa venga
M. P. Ya hacen relac. citadas las p.
y en su defecto el Relator de esta
M. Sala. Otrora q se le dió soltura
sola se fiamra de las hartas tanto
q V. A. con vista de los Autos confir-
ma, o Revoca el mandam. :-

D. D. Guerra en la mejor forma de dño pare-
co ante V. A. y me presento en grado de apelación
nalidad y agravio de un mandam. de prisión
y embargo de bienes, q contra mi persona y
los mios heu librado Vno Alcaide ordin. d. n. de
bartian se abliga con dictamen de d. n. Juan
Felipe Tudela en la causa criminal q he prin-
cipiado contra Antonio de Ramos, y Jph Cam-
pos sobre el llamam. violento, q me hicieron
de un fundo en q vivia, y dizen q con esta
ocasion me substituyeron, p. q V. A. tenia
va rescando, corrigiolo, y enmendarlo p.
los fundam. que protesto alegar al tiempo
de la Resolucion.

Pero p. q la superioridad de V. A. deve ha-
na este impuerta de la injusticia notoria q.



vid.^a alguna en mai de do. mese, q^e estubo pre-
sentada la sumaria. Con esto, y la noticia que
hubieron los Reos, conuiniéron eludix mi
just.^a contraquerellandose p.^r la importuna q^e
le hacia en haverle formado causa crimi-
nal. Admitida su contraquerella, y man-
dada reuiva su respectiva informacion,
no pudieron producirla en el tiempo de lo
do. mese, p.^r q^e absolutam.^{te} encontraban cues-
po de delito q^e q^e acurarme. Sin embargo ha-
uandose con varios Dec.^{tos} del Alcalde p.^r q^e lo
hicieran, produxeron su sumaria dirigida
a calificar q^e yo le calumniaba de ese modo.
Tantas las dos informaciones se deprecia en
tenam.^{te} y p.^r no hauea calificado mi accion,
y haverle hecho esa importuna se ha libe-
do mandam.^{to} deprecion y embargo contra mi.

Cita en toda la causa. Halla V. A. por
esta relay. q^e el mandam.^{to} es el mai injusto, y
temerario, q^e puede verse en Finales se just.^a de
quiere q^e yo me hallo preso y con causa crimi-
nal acurata, uncam.^{te} q^e hauea la formado
a Namor y Campos, sin embargo de hauea ca-
lificado el cuerpo de delito con bastante ri. de ter-
tigos. Estupendo trabajo se via el de los infuria-
dos, y agnaviado q^e no pudiesen querellarse contra
los Perpetradores de ese delito, q^e q^e a la hora de
contraquerellarse esto q^e ese mismo hecho se pre-



Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO. AÑOS DE 1774 Y 1775

Este principal sirve para los años de 1774 y 1775
por presentados y vntarse contra ellos, y hacenle era impo-
El En de la causa no
venga a hacer obtendrian mandam. de pñicion contra mi de
relaj. citada y las
paxos y por su
efectos paren al
Relator de la N. tores, sino V. Co. Asi en terminos me suced
Sala qual otro
con vista de los autos tanto oueruo a la justifiq. de N. A. p. m. n.
tos no xerebada
providen a medio. J. p. a. ello

Al. A. J. n. do y sup. se vna ha venime p. presentados en
The grado de apela. y mandar q. el E. de la causa
Provido q. el S. d. venga a hacer relaj. citada las p. y en su defecto
d. man. ante. el Relator de esta N. Sala p. m. just. q. pido corda
A. v. d. d. O. v. i. digo. Que como he dicho me hallo ya preso q.
calle el cas
men, y fue el mandam. seg. he apela. d. dia de mañana es
madero en lo ferivo, y p. tanto incapaz seg. yo consiga algun
heiere en quince y medio con la vista de la causa q. haga V. A.: En
A. d. l. d. e. m. t. tanto y o padeco vno entem. y con. m. mandam.
reccienon se
se man. a n. c. o
a. n. o. n.
m. te
lem. Ca. d. l. a. n. o. n.
En d. h. o. d. i. a. v. i. v. o. c. a. e. l. m. a. n. d. a. m. t. De este modo a mi se me ativia
como e manda
en el auto de asida
a. v. i. c. e. n. t. e. d. u. e. s. t. o. p. i. d. o. y. s. u. p. se vna mandax se me de soltura vazo de
Ca. d. l. a. n. o. n. f. i. a. n. n. a. y. c. o. n. l. a. c. a. l. i. d. a. d. q. l. l. e. v. o. p. r. o. p. u. e. r. t. a. p. i. d. o. j. u. r. t. u. t. a. d. o.
D. d. o. y. a. l. e. V. i. z. e. n. t. e. G. u. e. r. r. a.

El quartillo.

SELLO QVARTO, VNO, VARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA, Y SETENTA Y VNO.

SERVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

En la ciudad de los Reies el Peru en diez
dias mes y año cite como emanda en
el auto de enfrente a Antonio de
Ramos.

Catellano

En otro dia hice otra dicha a Teresa
Campos

Catellano

En la ciudad de los Reies el Peru en diez
y siete de Julio de mil setecientos
setenta y cinco notifiqué el auto de
enfrente a Andres de Andoval

Catellano



Julio 29 a 1715.

1715

Juan de B.

Juan P.

DD.

Juan C. Z.

Vistos en los autos sobre Confirman^o de
la causa de auto apelado de 1715. Lo Confir-
maron, y mandaron se devuelvan a
el Alcaide en d^o Juan de la Causa para
que expida las prov. que sean de
jura a

Proveido p^o los s^{es} d. d. Juan Antonio
de Borda y d. d. Juan Joseph de la Puente
Obanera, y d. d. Juan^{co} Maria de Dabedna
Abogado y con pres nombrado p^o el
despacho en los Reios en veinte y nueve
de Julio de mil setecientos y cinco.

En fe
Juan Cancellano

Confes^o

En la Ciu. de los Rios de Pau en quatro
de Agosto de mil setecientos y cinco
yo del es no en cumplimiento del auto de
y estando en la Caxa del p^o de la es
sta Ciudad, y en la Sala donde se toma
las Confesiones a los Rios, he aqui su
mento en nombre de Jefe de la es
so en ella p^o esta causa, y lo he
so p^o D. Juan de la es y de
Causa ep^o de la es de qual o p^o de
de la es de la es de la es de la es
las preguntas, y a las preguntas
siguientes

1^a Preg. como se llama de donde
es natural el Estado, o p^o, y la
dad tiene = Dijo llamarse el Vicente

Qu real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

DIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775
queada, natural de la Villa de Fornelavega Moxed
na de Santander. Soltero, de Oficio Carpentero, y He-
rad de Arce, y m. a. y responde

Preguntado si sabe la Causa de su prision Dijo
que sabe hallarse preso por que ha oido decir que por
la Causa Criminal que el Confesante esta inquiri-
endo contra D. Antonio Ramos, y D. Josef Campos, co-
bre la Substracion de Dieciocho Setenta y dos p. q.
le faltaron una gran Suteznanca que esta en la
Causa donde se ve este Confesante, donde los tenia
con otras Madexas, y Fructos, y responde

Preguntado como dice tenia en aquel quanto
Suteznanca la Camarada de los recienos, y de
don se sacaron los substraxeron al tiempo de haver
sacado los trasteros, y madexas, y alli estaban D.
Antonio, y D. Josef, quando de la Sumaria consta que
el Confesante no ha justificado la cohabitacion
de este Duxexo en aquel caso, ni que cubriese
en la hora que fueron sacados los Trasteros, ni que
los Apresores fueren los Dtos D. Antonio, y D. Josef
Dijo que cuando tenia en aquel quanto Sute-
znanca la Dña Camarada primera Seguridad, y
que esta es la Robacion como tiene Confesado en
aquel acto de haverle sacado los Fructos D.



José y Fr. Antonio, por medio de Don Reguero, p
no no por esto ninguna fueren las diligencias
El punto lo uso sin por de esto lo pidieron e
citar los mismos Reguero y cargar los Frases
y Maderan al Pateo de la misma Casa Reg
Preguntado donde adquirió, y como la expresada
Cantidad de los Sucedentes veteranos, y en
moneda lo tenía, y en que parte de lo quanto su
tenamos, en que Saca, ni Suelto, en talezados,
o Encerrados = Dico q. la expresada Cantidad la
tuvo el Conferante & banian obras q. trabajó
adiferentes personas, y conforme finalizaba
alguna de ellas, iba guardando hasta juntar
los dos veintidos Setenta y dos q. ha año,
y medio q. lo ha estado haciendo así, y llamava
Cantidad de setenta y dos se hallaba en Doblones &
todos tamaño, y se venia en plata de Cuño de
la Ofija de un Mar, estando los Doblones, en
Falegras de Cauda, y la plata en una, y todo esto
estaba Cuidado de un Sr. de un Sr. de un Sr. y
diferentes Frases, y Maderan en una, y resp
Preguntado si los Frases, y Maderan que
este Conferante eran útiles, y perniciosos,
nuevos, o viejos = Dico q. las Maderan que se
canon de quanto Sinternameo se reducia
asmedios Mangler, Cimelari, Tablan de Moxa
de un y Frouera de Caoba todo venible, y
Frases de Cuasar mader, y otras de Maderan
de Taburtes nuevos, y Respond

Preguntado como dice lo expresado en el cargo antecedente en Don alon Madenau, y Frases, quando los Autos consta q. todo ello era inveni-
 rible, y poco momento, por cuya razon adista ciencia, y pariencia los Oficiales, y las dnas, y once el dia se sacaron, y puse en, y aso
 Ella Ramana que esta en el Parco de la Casa, donde trabaja el conferante mis dnas.
 Fue amonestado a decir la verdad = Dijo q.
 como tiene conferado con Madenau, y Frases, exandales, y q. es cierto q. todo ello se dio por la mañana, no estando alli el conferante en la Casa, y se puso en medio el Parco, y aso la Ramana, adista de un Oficial, y responde.

Preguntado visto quando Sutenxarse quando entro en la Casa avia el conferante en hallaba sin guerra, como lo esta hasta el presente = Dijo q. el cargo es cierto, y responde.

Preguntado si el conferante fue recompensado por el Sr. D. Antonio para q. desocupase la Casa materia de disputa, haciendo le presente tener hecha Escrup. de ella, y q. esto fue antes de vacar los Calos, y praxer el quarto Sutenxarse = Dijo q. es cierto fue recompensado el conferante, y los otros tres q. se acuerda tener hecha Escrup. de ella, lo que paso antes de hacerse sacado los Frases, de lo q. le respondió el conferante, esta bien y no veie esto como esta, pero nunca le dio en q. desocupara la Casa, y solo por una noticia



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

IRVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

que le dixeran, y peoraron acordado a los Juuiales
El Conferante la noche antes, pararon a da
can los Frances de su autoridad propia, lo q
Resulto la falta del dinero q tiene Conferado, y
Respond

De preguntado, como dice, con poco temor de
Dios, y faltando a la Religión el Turnamento q
tiene hecho, tenía guardados en el quento su
tenarios, los Setecientos Setenta y dos pesos
q tiene Conferado, quando elor Auto Costa
q entrando el Conferante por una cuenta q
Esta en el Pateo de la Casa, y se comunica a
Cafeteria de D. Josef, y D. Antonio, expresando
q en ausencia de la Cong. estaban vacando
los Palos de Sotano, sin su Conuencimiento,
y q si le daba para decir tenía allí guar
dado q puntos, o mas pesos, q quien nelo go
ría ajuntar, por q era facultado para po
derlo executar. Dijo q se falo el cargo, y

Respond
De preguntado como nego tan tomalmente
el cargo antecedente quando de la Sumaria

absoluto, y entomen el Confesante. Exclamó
diciéndole, vated save, lo q yo tenía que abo q
le respondio q puede vated tener alos vicos,
y con esto redengido el Confesante, diciéndole
con licencia de Dios, a yo lo vaxero, avies
acto legi. Pero honate, responde
De presj como dice haben juntado los Socienty
vaxeray por el. Obran q ha travasado adife
xente personas, y Alan Madenar q tiene en
su Casa, quando elos Auto consta q contina
mente lo han estado solicitando en ella. Solo
don, y Administrador de Justicia, a fin de cobrarle
lo q era de verenda avarian personas, y resulto
Alan Obran q le han sido encargada, y se ha
quedado con el dinero que le han dado, lo q per-
nade apicadamente, no haben tenido el Com-
ferante, Siempre Camarada = Dios q es fal-
so el Cargo, y responde

De preguntado, como niega con poco temor
Dios, y faltando ala Religión de Turamento
el Cargo antecedente, quando elos Auto cons-
ta, havende encomendado D. Josef. Gonales.
Quexer el Com. de Danuago, a obra de Don Cate,
Meia grande, y poncion de Fabruer, q lo q
le dio Camarada de presj, quien conociendo la
mala Denracion de Confesante por havelle
entregado en Casa resp, d'abado, y aderesado

28
dele devolvio, y para Reaudan el dinero
Ocurrió al S. Ten desta Causa, y hasta el presente
Esta deriendo con el dho, q no ha podido convequin
an pago, y q esto fue ahora S. en, o S. de Meses
Dijo q es cuenta el cargo, pero el Cante q le de
villrio era mudo, y q solo deoda la obra le está
deriendo una cosa muy contra ad. José. Gonalens,
y q todo esto acaerío ahora con Meses poco mas
de mes, sin q haya sido Reconvenido p. la fuerza
agredimento de un otro, y q por el presente tiempo
y debo q le hubieran, no ha podido ser cumplim.

Prepond
De preguntado como dice, haver tenido la causa
q se pusa en los Cargos antecedentes, quando El
Canto consta q poco dia antes de la Sacada de los
Palos, y traen el Botano, vele trajo al Compe
vante la Compa de Guandarrapa, deo que
tenia en su tienda, a jurandose el no, encienp
y como no estubiere acabado pidio cinquenta
por q no tenia con q concluirlo, ni pagar ofriva
ter, los q vele expresaron para q concluida la
obra, vele danian los otros cinquenta, ex pre
vando el Confesante, valia el Guandarrapa
doscientos y cinquenta, pero q por la necesidad
en q se hallaba Cacaban otras obras, lo taba
en los cienp = Dijo q todo es falso, y Desq
En este estado se quedo esta Confesion
haviendo para proseguirla, cada, y quando





En real...

SELLO TERCERO, VNREAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

IRVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

Exablado Comença y el confesante vio q lo q seba dho
de esta Com y confesado en la senda, caso del Juramento
fesion a guerra fho, en que afirmo, y Pacifico, y satisfi-
quis p. q. me a q. de f. e. =
poner a
a. en. a. s.
entre a. 3.
dia

Ante mi
Andrés de Sanabria

En la Ciu. de Mexico de la Real Audiencia
quatro de Agosto de mil setecientos
setenta y cinco ante el Sr. Jefe de la
Real Audiencia Sr. D. Juan de
Sebastian de Mier y
Tamayo. Jefe de la Real Audiencia y
Jefe de la Real Audiencia de Mexico.
Dista p. la Real Audiencia de Mexico
lado de esta Confesion de Mier y
Tamayo, y Sr. Antonio Ramos, Sr.
de Mier y Tamayo. En este día
de este día. y así lo he oído
y fiamos con parecer de Mier
y Tamayo. En este día
en nombre de la Real Audiencia

Mier y Tamayo

Ante mi
Andrés de Sanabria



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
UNO.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Otorgando
la fianza que
ofuse desde el
cusa de la prisi-
cion

Don V^{te} Guerra en loy tutoy eximinales que
contra no siguen d^o Ant. Ramos y d^o Jph
Campos, y demas deducido digo: Que se me ha
tomado confesion, y de ella no resulta delito
alguno que merezca pena corporal, assi es
conforme a dio el que se me relase de la
prision, p^o en una causa en que p. p.
de los susodhos Ramo y Campos no es de
considerar alguna. Por tanto, y intempelan-
do la piedad de V^{ra}.

[Handwritten signature/initials]

Pido y sup^{co} se sirva mandar se me relase de
la prision v^o de fianza se la que estoy
prompto a dar p. ex p^{te} que pido d^o.

[Handwritten signature]
Presente Guerra



En la Ciudad de Mexico el Pean en quatro
de Agosto de mill set. e. setenta y cinco
ante el Sr. Mre de Campo Don Sebastian
de Miaga y Sotomaior. Mre. de
esta Ciudad y Sufurido de p. v. en

Yo Mre. v. mande quedando
distas p. su Mre. mande quedando
entre parte la fiancia de las
ofrece, se le de soltura de la
pacion en que alla y asi lo
proveyo y firmo con paxecer
del Mre. Juan Phe. Lipe de
la Presor nombrado en es-
ta causa =

Miaga

Ante
Andres Dandoval
es. de es. Mre. de

